

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1461978-5

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente por deslizamientos de talud, en el distrito de San Juan de Sigwas de la provincia de Arequipa y en el distrito de Majes de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa

#### DECRETO SUPREMO N° 090-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2016, se declaró por el plazo de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia, en el distrito de San Juan de Sigwas de la provincia de Arequipa y en el distrito de Majes de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, ante el Peligro Inminente generado por Deslizamientos de Talud en el Sector Alto Sigwas, para la ejecución las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en dicha zona;

Que, posteriormente, con el Decreto Supremo N° 078-2015-PCM, publicado el 8 de octubre de 2016, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-PCM, a partir del 11 de octubre del presente año, por el plazo de sesenta (60) días calendario adicionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, concordado con el artículo 8 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - SINAGERD", aprobado por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, adjuntando los informes técnicos que fundamentan su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, a fin que se emita una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia de la solicitud de prórroga, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 898-2016-GRA/GR de fecha 28 de noviembre de 2016, la Gobernadora Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado

mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 078-2016-PCM, en el distrito de San Juan de Sigwas de la provincia de Arequipa y el distrito de Majes de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, ante el Peligro Inminente generado por Deslizamientos de Talud en el Sector Alto Sigwas; para la culminación de las acciones necesarias que reduzcan el muy alto riesgo que se viene produciendo en las zonas afectadas;

Que, mediante el Oficio N° 4677-2016-INDECI/5.0, de fecha 6 de diciembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00032-2016-INDECI/11.0 de fecha 2 de diciembre de 2016, del Director de Respuesta de la indicada entidad, el cual señala que el deslizamiento de Sigwas y su área de influencia son considerados por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) como "Peligro Inminente", mientras que en el sector el Zarzal y Alto Sigwas, se ha obtenido la calificación de "Muy Alto Riesgo" de afectación del deslizamiento de Sigwas a la infraestructura pública y privada, así como a la población (Carretera Panamericana, Canal Majes, Planta de Leche Gloria, Centro Poblado El Alto); por lo que, opina favorablemente sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, por el plazo de treinta (30) días calendario;

Que, asimismo, se indica en el citado informe técnico que la prórroga del Estado de Emergencia permitirá continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias debido a la situación actual en las zonas afectadas, a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación de la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA), y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus organismos técnicos, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les correspondan;

Que, el Informe Técnico N° 00032-2016-INDECI/11.0, de la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se sustenta en los siguientes documentos: (i) Informe N° 00206-2016-GRA/ORDNDC de fecha 25 de noviembre de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) Informe N° 063-2016-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/RTP de fecha 29 de noviembre de 2016 de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigwas; (iii) Informe N° 070-2016-GRA/GRSLP-PMM de fecha 29 de noviembre de 2016, de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, del Gobierno Regional de Arequipa; (iv) Informe N° 114-2016-MTC/20.6.4/PFCL de fecha 21 de noviembre de 2016, del Especialista en Diseño Vial de Provias Nacional, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (v) Informe Técnico N° A6715 - mayo 2016 "Dinámica del Deslizamiento de Sigwas de los distritos de Majes y San Juan de Sigwas, provincias de Caylloma y Arequipa en el departamento de Arequipa", de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); (vi) Informe de Estimación del Riesgo de los deslizamientos en el sector Alto Sigwas, de mayo de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 078-2016-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a reducir el muy alto riesgo existe en la zona por Deslizamientos de Talud; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia por el plazo de treinta (30) días calendario, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorándum N° 788-2016-PCM/SGRD;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; su Reglamento aprobado por el Decreto

Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de diciembre de 2016, el Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Siguan de la provincia de Arequipa y el distrito de Majes de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, ante el Peligro Inminente generado por Deslizamientos de Talud en el Sector Alto Siguan, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en dicha zona.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Arequipa, las Municipalidades Provinciales de Arequipa y Caylloma, las Municipalidades Distritales de San Juan de Siguan y de Majes, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC1) y la participación de la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA), y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de sus organismos técnicos, y demás entidades públicas y privadas competentes, en cuanto les corresponda; continuarán ejecutando las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, las que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1461978-6

**Prorrogan Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, de la provincia de La Convención del departamento del Cusco y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín**

DECRETO SUPREMO  
N° 091-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2016-PCM publicado el 6 de octubre de 2016, se declaró por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 11 de octubre de 2016, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta; en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiway de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo a lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio N° 1222 JCCFFAA/SG de fecha 16 de noviembre de 2016, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos indicados; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, estableciendo en su artículo 4° que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12° del referido Decreto Legislativo N° 1095, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa el comando operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3° de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13° de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando